

Caso: N. 4-21-IA

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Juez sustanciador: Enrique Herreria Bonnet

Msc. Edgar Coral Almeida, Msc. Guillermo Coral Robalino, dando cumplimiento a su providencia de 23 de abril del 2021, con el debido respeto comparecemos y completamos la acción de inconstitucionalidad de actos administrativos con efectos generales:

**Primero.**- En atención a lo dispuesto en su providencia de 23 de abril del 2021, mediante la cual dispone *“Con fundamento en las disposiciones que anteceden, se concede a los accionantes el término de 5 días, a efectos de que ACLAREN Y COMPLETEN su demanda, en atención a los requisitos específicos, contemplados en el numeral 5, del artículo 79 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*, completo la demanda, al siguiente tenor:

- a) Las disposiciones constitucionales violadas son; con especificación de su contenido y alcance:

El Art. 226 de la Constitución de la Republica, que establece el principio de legalidad en el ejercicio de las funciones y competencias de los funcionarios públicos, por el cual, solamente pueden hacer en el ejercicio de sus funciones lo que la Ley les faculta o permite y consecuentemente, es prohibido todo lo que no está previsto en la Ley.

El Art. 120 No. 6 de la Constitución de la República, que contempla entre otras, que es atribución de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y consecuentemente, la atribución de dictar la Ley sobre el principio de reserva en las instituciones financieras, y demás organizaciones del sistema de la economía popular y solidaria, así como para otorgar la facultad legal a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria SEPS, para que declare que información le corresponde a esta Superintendencia, declarar con el carácter de reservada.

- b) Argumentos claros, ciertos, específicos y pertinentes, por los cuales se considera que exista una incompatibilidad normativa”.

La indicada resolución dictada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria es violatoria del Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República, porque no existe una Ley que declare que en las organizaciones bajo control y supervisión de esta superintendencia rige el principio de reserva, así como no existe una Ley, que le otorgue la facultad de declarar reservada la información que controla esta superintendencia en las organizaciones contenidas en la Ley Orgánica

de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario; por lo cual, la resolución impugnada carece de eficacia jurídica, en aplicación del Art. 424 de la Constitución de la República.

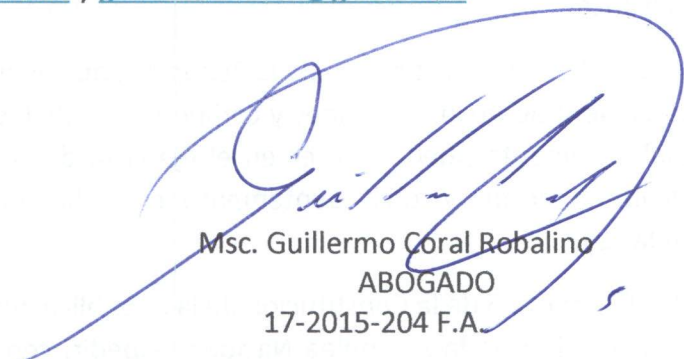
Al dictar esta resolución la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria viola el Art. 120 No. 6 de la Constitución de la República, porque usurpa una atribución de la Asamblea Nacional, como es la de expedir la Ley que establezca el principio de reserva en las instituciones financieras y demás organizaciones del sistema de economía popular y solidaria bajo su control, así como tampoco existe una Ley que otorgue a esta Superintendencia la facultad para declarar reservada la información financiera que controla; por lo cual, es evidente que al haber dictado esta resolución inconstitucional, adicionalmente incurrió en el campo penal, en el delito de usurpación de atribuciones.

**Segundo.-** Para recibir notificaciones señalo los siguientes correos electrónicos: [aluncoral@hotmail.com](mailto:aluncoral@hotmail.com) y [guillermocoral7@gmail.com](mailto:guillermocoral7@gmail.com)

Así damos cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad.

Notificaciones que nos correspondan las seguiré recibiendo en el casillero Judicial No. 3004 del Distrito Judicial de Pichincha, perteneciente a mi Abogado defensor; Correo electrónico [aluncoral@hotmail.com](mailto:aluncoral@hotmail.com) y [guillermocoral7@gmail.com](mailto:guillermocoral7@gmail.com)

  
MSc. Edgar Coral Almeida  
ABOGADO  
Mat. 7481 C.A.P.

  
Msc. Guillermo Coral Robalino  
ABOGADO  
17-2015-204 F.A.

 SECRETARÍA GENERAL  
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy... 27/04/2021  
..... a las... 11:42

Por... JAG

Anexos... sin anexos

.....  
FIRMA RESPONSABLE